



Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052 2022 01145 00

1. Sea lo primero indicar que el pasado 1° de diciembre se notificó por estados un auto dictado en el proceso en referencia, sin embargo, acorde con lo establecido en el artículo 279 del C.G.P., el mismo carece de valor y efecto, en tanto que no se encuentra firmado por el suscrito juez.

Aclarado lo anterior, se procede a adoptar la decisión correspondiente.

2. Sin calificar el mérito formal de la demanda se precisa negar la orden de pago exhortada, como quiera que de los anexos presentados con el escrito demandatorio, brilla por su ausencia tanto el pagaré N° 01589614257564, título valor base de la presente ejecución, así como la Escritura Pública No. 3637 del 12 de julio de 2011 de la Notaria 13 del Circulo notarial de Bogotá D.C.

Por lo anterior, es preciso traer a colación la disposición contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso: “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...**” (Negrillas del Despacho).

En consecuencia, ante la inexistencia real y material de los títulos valores, se negará librar mandamiento ejecutivo, por las referidas letras de cambio.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399c6f9501f36f2d5bcd5e545f5b3178f229042e67ce32dc42e9d0e68e7e3c**

Documento generado en 12/12/2022 11:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>